

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
96/2014 Y SU ACUMULADA 97/2014.****PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente; con fundamento en el artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, que faculta al Ministro instructor a decretar en todo tiempo pruebas para mejor proveer, dado que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna en este asunto el artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal que en lo conducente establece: ***“Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos den aviso. (sic) Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de***

anticipación a la realización de la misma. [...].”, se requiere a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por conducto de quien legalmente la represente, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, envíe a este Alto Tribunal la información que a continuación se precisa:

A. Cuántos avisos por escrito de *“desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social ... que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad,”*, se han recibido en esa Secretaría desde que entró en vigor la citada Ley (15 de julio de 2014) hasta la fecha en que se notifique el presente proveído; y,

B. Cuántas de las citadas actividades se han realizado en el mismo periodo, de conformidad con los documentos que obren en sus archivos.

Apercibida la autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

